



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante:	LUIS OMAR AGUDELO GONZALEZ
Demandado:	ZORAIDA ISABEL MEDINA RESTREPO
Radicado:	05001-40-03-014-2015-00732-00
Asunto:	Resuelve solicitud- ordena oficiar.

En memoriales que anteceden suscritos por la demandada Zoraida Isabel Medina Restrepo, se solicita que se dicte auto de terminación del proceso, copia de la sentencia dictada favorablemente a sus intereses y que se libren oficios de levantamiento de medidas cautelares, en especial la decretada sobre el vehículo de placas FGV181 registrado en la Secretaría de Movilidad de Envigado; toda vez que el mencionado vehículo fue retenido por Captucol desde el 13 de agosto de 2022.

En atención a ello se le indica a la demanda que no es procedente proferir auto de terminación del proceso por cuanto el mismo culminó en audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el 23 de abril de 2018, en donde se resolvió:

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD** de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A

PRIMERO: Declarar **PROBADA** la excepción de mérito propuesta por la parte ejecutada **DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** no seguir con la ejecución en favor de **LUIS OMAR AGUDELO GONZALEZ** en contra de **ZORAIDA ISABEL MEDINA**.

TERCERO: Levantar la medida cautelar decretadas en el 25 de abril de 2016 consistente en: el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes y de ahorros que posee la demandada en los **BANCOS AGRARIO, BANCOLOMBIA Y BANCO DE BOGOTA**. Expídanse los oficios correspondientes.

Levantar el embargo del vehículo de placas **FGV181 y MTY718**. Se deja constancia que la única que se efectivizó es la **FGV181**. Se requiere a la parte demandante para que haga devolución del Despacho Comisorio que fuera retirado el 11 de septiembre de 2017. Expídanse los oficios correspondientes.

Como se evidencia se ordenó no seguir adelante la ejecución en contra de Zoraida Isabel Medina, y en consecuencia se ordenó el levantamiento del embargo del vehículo de placas FGV181; razón por la cual no procede volver a dictar auto en el mismo sentido, por cuanto ya se dio la orden en sentencia que puso fin al proceso.

Se le informa a la solicitante que por medio de oficio n°972 del 24 de abril de 2018 se comunicó a la Secretaría de Transporte y Tránsito de Envigado sobre el levantamiento de la medida de embargo del vehículo de placas FGV181, oficio que fue retirado desde el 01/06/2018, y ante el cual la entidad oficiada emitió comunicación informando el levantamiento de la medida judicial del embargo del vehículo ya referenciado.

Posteriormente por parte de la Alcaldía de Envigado-Secretaria de Movilidad , se hizo devolución del despacho comisorio n°216 del 22/09/2017 del Juzgado Primero Civil Municipal de Envigado, sin diligenciar, ante el levantamiento de la medida de embargo del vehículo de placas FGV181, lo cual fue puesto en conocimiento de las partes por medio de los auto de fechas 17 de agosto de 2018 por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado y auto del 10 de julio de 2018 de este Juzgado.

En dicho sentido y al comprobarse que la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas FGV181, ya fue levantada desde el 2018, y se hizo devolución de despacho comisorio sin diligenciar que ordenaba su secuestro, no se encuentra razón alguna para que el vehículo haya sido inmovilizado , por lo que **se ordena a CAPTUCOL para que proceda con la entrega del vehículo de placas FGV181 a la señora Zoraida Isabel Medina Restrepo con CC N°43.555.023 como propietaria del mismo**, por cuanto por parte de este juzgado no existen embargos que pesen sobre el vehículo relacionado, teniendo en cuenta que en el proceso de radicado 014-2015-00732 , por oficio n°972 del 24 de abril de 2018 se comunicó a la Secretaría de Transporte y Tránsito de Envigado sobre el levantamiento de la medida de embargo del vehículo de placas FGV181, y ante el cual la entidad informó que se atendía el levantamiento de la medida judicial, y en dicho sentido el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado y la Alcaldía de Envigado-Secretaria de Movilidad, hicieron devolución del despacho comisorio n°216 del 22/09/2017 del Juzgado Primero Civil Municipal de Envigado sin tramitar.

Líbrese el oficio correspondiente.

Para que la parte interesada pueda acceder a las actuaciones surtidas dentro del proceso, se ordena que se le conceda acceso al expediente digital al correo electrónico informado en su solicitud, y así obtener copia de lo requerido.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383a90e58a9d2112230d7130706dbe09840cb70bd61255da1fd6116a1e05ee15**

Documento generado en 22/02/2023 04:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>